



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-179/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro Martir Yucuxaco.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro Martir Yucuxaco, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-168/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/362/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Pedro Martir Yucuxaco, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Reiteración de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1155/2024 de fecha 17 de abril de 2024.
- IV. Requerimiento de información.** Con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/168_SAN_PEDRO_MARTIR_%20YUCUXACO.pdf

y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) y en seguimiento al oficio de solicitud de información referente a la elaboración y actualización del Catálogo General de municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante Sistemas Normativos Indígenas, y a efecto de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, se realizó un requerimiento de información mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1895/2024 de fecha 08 de julio de 2024.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco. Mediante oficio número MSPMY-PM-825-2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 013898, la Autoridad Municipal de San Pedro Mártir Yucuxaco, remitió la siguiente información:

- a) Cuestionario que contiene las normas de la elección, consistente en 53 hojas.
- b) Original de convocatoria emitida el 21 de noviembre de 2024 para la Asamblea General Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2024, consistente en una hoja.
- c) Original de Acta de Asamblea de fecha primero de diciembre de 2024, consistente en cinco hojas.
- d) Impresión de lista de nombres en dos hojas.
- e) Copia del oficio MSPMY-PM-785/2024 enviado a la Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- f) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de octubre de 2024.
- g) Ocho oficios de fecha 21 de noviembre signados por la Autoridad Municipal dirigidos a las representaciones de las comunidades, Agencia Municipal, Núcleos Rurales, Colonia y Cabecera Municipal que conforman el municipio, por los que se les convoca a la Asamblea General Comunitaria a realizarse el 01 de diciembre de 2024.

De dicha información se desprende que, la Asamblea General Comunitaria realizada el 01 de diciembre de 2024 se celebró con el objetivo de definir las normas y procedimientos electorales para la

elección de nuevas concejalías para el periodo 2026-2028 y se llevó a cabo de conformidad con el siguiente Orden del día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Lectura y aprobación del orden del día.*
4. *Instalación legal de la asamblea.*
5. *Nombramiento de la Mesa de los Debates.*
6. *Lectura y aprobación del acta anterior.*
7. *Definir normas y procedimientos electorales para la elección de nuevos concejales para el periodo 2026-2028.*
8. *Clausura legal de la Asamblea.*

Siguiendo con el orden del día dicha Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 12:04 horas del día 01 de diciembre de 2024, con la asistencia de 130 asambleístas, aunque del conteo de las listas de asistencia se advierte que asistieron 116 personas. En lo que interesa, en el punto 7 del orden del día, 7. *Definir normas y procedimientos electorales para la elección de nuevos concejales para el periodo 2026-2028*, del estudio del acta referida se advierte que, la Autoridad Municipal presentó a la Asamblea el cuestionario para su “aprobación o reprobación”, refiriendo lo siguiente:

“Se aclara que, el cuestionario está contestado solo como propuesta, pero se le da a conocer a la Asamblea para su aprobación o reprobación, o si hay que agregar o quitar algo, con la aclaración a la Asamblea que tienen toda la libertad y derecho los ciudadanos de las comunidades de verter opiniones para su modificación o aprobación o no, de dicho cuestionario, se procede a la lectura del cuestionario con la aclaración que se dará lectura y se dará un espacio para que los asambleístas vieran sus opiniones para hacer sus modificaciones pertinentes.”

Acto seguido, las personas asambleístas revisaron las preguntas del cuestionario conforme a lo siguiente:

- Bloque de preguntas 1-8, se aprueba por mayoría de votos, modificando únicamente en la pregunta 8 que, el nombramiento de la Tesorería, Secretaría, Alcaldía y Presidencia del DIF municipal se dará mediante nombramiento de Asamblea General.
- Bloque de preguntas 9-18, se aprueba por mayoría de votos, agregando que la persona ciudadana debe gozar de buena salud,

y cumplir con 60% de servicios: tequios, asambleas, cooperaciones y otros, así como no tener vicios.

- Bloque de preguntas 19-28, se aprueba por mayoría de votos.
- Bloque de preguntas 29-38, se aprueba por mayoría de votos.
- Bloque de preguntas 39-48, se aprueba por mayoría de votos.
- Bloque de preguntas 49-58, se aprueba por mayoría de votos. Se aprobó en la pregunta 53 que, por urna única y voto secreto se elegirán los cargos propietarios, y suplencias a mano alzada.
- Bloque de preguntas 59-68, se aprueba por mayoría de votos.
- Bloque de preguntas 69-78, se aprueba por mayoría de votos. En la pregunta 69 se acordó la no reelección.
- Bloque de preguntas 79-88, se aprueba por mayoría de votos.
- Bloque de preguntas 89-98, se aprueba por mayoría de votos. Se aprobó anexar servicios públicos de las mujeres como son: secretarias, alcaldes, y tesoreras.
- Bloque de preguntas 99-106, se aprueba por mayoría de votos. En este bloque se aprueba la Terminación Anticipada de Mandato.

Por último, la Asamblea fue clausurada a las 17:18 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y, por tanto, es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a. PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea de fecha primero de diciembre de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

conforman el método de elección del municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Segundo o tercer domingo de agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Obras.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria y realizan funciones de carácter administrativo. 2. Sí reciben apoyo económico.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>I.- Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>II.-Para las concejalías propietarias, las candidaturas se presentan por ternas y las personas asambleístas emiten su voto de manera secreta en urna única. Mientras que, para las concejalías suplentes, las propuestas para ocupar los cargos se presentan por ternas y el voto se emite el voto a mano alzada.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
<p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.</p>	
<p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Autoridad municipal emite la convocatoria escrita para la Asamblea de elección. II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono; a través de las Autoridades de la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales; asimismo, los Topiles recorren el municipio para 	

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
	difundirla y se coloca en los lugares públicos más concurridos y visibles.
III.	Se convoca a la ciudadanía originaria que habita en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como a la ciudadanía avecindada que viva en el municipio.
IV.	La Asamblea se celebra en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal.
V.	La Asamblea tiene como finalidad elegir a las concejalías que integrarán el Ayuntamiento.
VI.	Previa verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea.
VII.	Se nombra una Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y personas escrutadoras, que se encarga de conducir la Asamblea.
VIII.	Para las concejalías propietarias las candidaturas se presentan por ternas y las personas asambleístas emiten su voto de manera secreta en una urna única. Mientras que, para las suplencias se presentan por ternas y se emite el voto a mano alzada.
IX.	Participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio que habita en la cabecera municipal, personas avecindadas que viven en el municipio, ciudadanía de la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas.
X.	Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la misma y la integración del Ayuntamiento electo, firma y sella la Autoridad Municipal, Mesa de los Debates, y en una lista anexa las personas asistentes; y
XI.	La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
C) CONTROVERSIAS	

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO

En el año 2022, la asamblea de elección fue suspendida debido a múltiples inconformidades por parte de algunas personas en cuanto a la forma en la que se estaba llevando a cabo la asamblea, presuntamente, el Presidente Municipal no estaba siguiendo el orden correcto para la realización de la misma, así como también se observaron algunas acciones por parte del Presidente para reelegirse.

A consecuencia de dichas inconformidades, la comunidad no concretó la elección de autoridades para entrar en funciones en el año 2023, por tal motivo, el 3 de marzo de 2023 la Secretaría de Gobierno de Oaxaca designó un Comisionado Municipal Provisional.

En 2023 se presentó medio de impugnación como resultado de la inconformidad presentada por una actora respecto a lo aprobado en la Asamblea General Comunitaria de Consulta llevada a cabo el 23 de julio de 2023 celebrada con el fin de determinar las características de la ciudadanía con derecho a votar y ser votada en la Asamblea extraordinaria, en la que, de acuerdo con la actora, se estableció que participaría únicamente personas activas mayores de 18 años y originarias del municipio. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/78/2023 y acumulados, declaró fundados los agravios y revocó los acuerdos de la Asamblea controvertida y ordenó a la comunidad el 09 de agosto de 2023 que no fuera aplicable tal disposición a las personas personas adultas mayores, con discapacidad y de mujeres que no son jefas de familia.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) demandando la parte actora que el Tribunal Local inaplicó el acuerdo determinado en la asamblea general extraordinaria de consulta celebrada el veintitrés de julio del presente año, y ordenó emitir una nueva convocatoria sin la exclusión injustificada de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres que no son jefas de familia para que puedan votar y ser votadas en la elección extraordinaria, solicitando revocar dicha sentencia a fin de que se le permita ejercer su derecho a sufragar en la asamblea de elección, toda vez que el TEEO no

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO

analizó su petición de eliminar la restricción que contiene la norma comunitaria que permite que las personas que no son originarias puedan participar. El 04 de septiembre, la Sala Regional revocó dicha sentencia, y ordenó al Tribunal Local emitir una nueva resolución que atendiera los agravios expuestos por la parte actora.

En cumplimiento a la sentencia SX-JC-243/2023¹⁵ el Tribunal Local emitió la sentencia JDCI/78/2023 y acumulados: JDCI/79/2023, JDCI/80/2023, JDCI/81/2023 y JDCI/82/2023¹⁶ por el que la parte actora reclamó la violación a su derecho a la igualdad, toda vez que no se le permitió participar en la elección por no ser originaria del municipio, sin considerar que pagaba sus contribuciones y es jefa de familia. El Tribunal Local resolvió el 09 de octubre de 2023 que las personas avecindadas sí podían votar, por ello consideró fundados los agravios y ordenó a comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco garantizar la participación de las personas avecindadas.

La elección extraordinaria realizada el 20 de agosto de 2023 fue calificada como válida mediante acuerdo IEEPCO/CG-SNI-54/2023, mismo que fue recurrido ante el Tribunal Electoral Local y radicado en el expediente JDCI/104/2023, la parte actora alegó que el Consejo General no tomó en cuenta la sentencia JDCI/78/2023 y acumulados al momento de calificar la elección. El tribunal resolvió el 01 de diciembre de 2023, infundados los agravios puesto que, invalidar la elección devendría en exceso lesivo para la comunidad, máxime que se vinculó a la comunidad a integrar y a las personas avecindadas en los procesos democráticos de la comunidad.

La sentencia JDCI/104/2023 fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa que en el expediente SX-JDC-361/2023, la cual resolvió el 29 de diciembre de 2023 confirmar dicha sentencia impugnada y, por tanto, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2023.

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2023/JDC/243/SX_2023_JDC_243-1281315.pdf
¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-78-2023-1.pdf>

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años. 2. Ser persona ciudadana del municipio. 3. Contar con credencial para votar con domicilio en el municipio expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE). 4. Tener un modo honesto de vivir. 5. Ser una persona responsable. 6. No tener antecedentes penales. 7. Contar con servicios y cargos asignados cumplidos. 8. En el caso de los hombres, no deben tener demanda de pensión alimenticia.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la asamblea electiva efectuada el 28 de agosto de 2016, asistieron 175 personas de un padrón electoral de 320</p> <p>En la última Asamblea de elección extraordinaria realizada en 2023 participaron 329 asambleístas, de los cuales 168 fueron hombres y 161 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>La Autoridad Municipal refiere que fue en el año 1980 cuando comenzaron a participar activamente las mujeres en Asambleas de elección, sin</p>

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
	<p>embargo, fue hasta el año 2003 cuando comenzaron a integrar el cabildo.</p> <p>En la elección del año 2016 resultaron electas tres mujeres para los cargos de Presidencia municipal como suplente y para Regiduría de Educación como propietaria y suplente.</p> <p>Para la elección ordinaria del año 2019 resultaron electas cinco mujeres para los cargos de Presidencia municipal como suplente, Sindicatura municipal como propietaria, Regiduría de Hacienda como suplente, y Regiduría de Educación como propietaria y suplente.</p> <p>Por último, para la elección extraordinaria del año 2023 resultaron electas cuatro mujeres para los cargos de Sindicatura municipal y Regiduría de Educación, en ambos como propietarias y suplentes.</p> <p>Además, han cumplido con cargos en Comités de: instituciones educativas, festejos religiosos, agua, salud, fiestas patrias. De igual forma, se han desempeñado como Secretarias, Tesoreras y Policías.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN	En la elección extraordinaria celebrada en 2023, se incluyó

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
POLÍTICA DE LAS MUJERES.	en la Base IV “DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO” el numeral 5, que estableció que toda vez que el cabildo municipal se integra de cinco cargos propietarios con sus respectivas suplencias, si el día de la elección en la primera fórmula (Presidencia Municipal) resulta electa una mujer, en la segunda fórmula se debe elegir a un hombre y así hasta concluir todas las concejalías, si resulta electo un hombre en la primera fórmula, la segunda será para una mujer y así sucesivamente.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	En el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua, lo anterior, conforme a lo aprobado en la Asamblea General Comunitaria de 01 de diciembre de 2024.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	El sistema normativo de dicho municipio sí considera la Terminación Anticipada de Mandato para los casos de corrupción e incumplimiento, desvío de recursos, enfermedad y abuso de autoridad, tal como fue aprobado mediante Asamblea

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
	General Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2024.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	<p>El sistema de cargos se compone de:</p> <p>1.- Religiosos. 3.- Tequios. 4.- Agrario. 5.- Servicios Comunitarios. 6.- Comités.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y Mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de edad. 2. Ser persona ciudadana del municipio. 3. Gozar de buena salud confirmando esto con un certificado médico expedido por dependencia de Gobierno. 4. Tener un modo honesto de vivir. 5. Haber escalado cargos. 6. No tener antecedentes penales. 7. No tener vicios.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal.

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
	<p>3. Regidurías propietarias.</p> <p>4. Regidurías suplentes.</p> <p>5. Tesorería Municipal.</p> <p>6. Secretaría.</p> <p>7. Alcaldía.</p> <p>8. Topiles.</p> <p>9. Representación Agraria.</p> <p>10. Comité de Fiestas Patrias.</p> <p>11. Comité de Fiestas Patronales.</p> <p>12. Comité de Agua.</p> <p>13. Comité de Salud.</p> <p>14. Comité de Instituciones Educativas.</p> <p>15. Comité de Obras.</p> <p>16. Comité de Obras Materiales.</p> <p>17. Policía.</p> <p>Son progresivos, aunque no en su totalidad, se asumen con responsabilidad según las jerarquías, conforme pasan los cargos es mayor la responsabilidad.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>1. Tener antecedentes penales.</p> <p>2. No ser una persona ciudadana del municipio.</p> <p>3. Tener demanda de pensión alimenticia.</p> <p>4. Haber desestabilizado la integridad del municipio de cualquier forma.</p> <p>5. No vivir en la comunidad.</p>

SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	393
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	470
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	85.6 ¹⁷
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	.581 Medio ¹⁸
Núcleos Rurales	3 ¹⁹	Lengua indígena predominante	No se identifica ²⁰
Población Total	1,257	Población Hablante de Lengua indígena	16
Población Total de Hombres	599	Población hablante de Lengua indígena y español	16
Población Total de Mujeres	658	Población que no habla español	0 ²¹
Población de 18 años y más	863		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en San Pedro Mártir Yucuxaco, en la Agencia Municipal, Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro Mártir Yucuxaco, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección extraordinaria celebrada en el año 2023 de este municipio, incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que fueron electas cuatro mujeres para la concejalía propietaria y suplente de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>
²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Mártir Yucuxaco, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento para los supuestos de corrupción, incumplimiento, enfermedad, desvío de recursos y abuso de autoridad, acuerdo aprobado por mayoría de votos en asamblea general de fecha 1 de diciembre de 2024.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo si prevé la TAM, esta Dirección considera oportuno únicamente informar a sus autoridades y a la asamblea que deben sujetarse a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Yucuxaco, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro Mártir Yucuxaco, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ